

En el segundo apeo se suprimen los piquetes que van desde el piquete ciento treinta y ocho al piquete ciento cuarenta y tres, ambos inclusive, y a su vez se incorporan los siguientes piquetes: ciento treinta y ocho bis, ciento treinta y nueve bis, ciento cuarenta bis, ciento cuarenta y uno bis, ciento cuarenta y dos bis, ciento cuarenta y tres bis, ciento cuarenta y tres bis-2.

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 25 de mayo de 2007, por la que se aprueba el deslinde parcial del «Grupo de Montes de Los Barrios», Código de la Junta de Andalucía CA-50001-CCAY, relativo a los montes públicos «Las Presillas», «El Palancar» y «Las Llanadas», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios y sitios en dicho término municipal, en la provincia de Cádiz (BOJA núm. 121, de 20.6.2007).

Expte.: MO/00013/2005.

Advertido un error en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 25 de mayo de 2007, por la que se aprueba el deslinde parcial del «Grupo de Montes de Los Barrios», Código CA-50001-CCAY, relativo a los montes públicos «Las Presillas», «El Palancar» y «Las Llanadas», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios y sitios en dicho término municipal, en la provincia de Cádiz, con ocasión de la inscripción en el Registro de la Propiedad del deslinde de este monte público.

Visto que en el contenido de la citada Orden no se hace mención a la finca registral número 6.246 del Registro de Algeciras núm. 2, incluida dentro del deslinde practicado.

Visto que, a pesar de ser un deslinde parcial, las superficies reflejadas en la Orden aprobatoria del deslinde, en relación a este monte, no se corresponden con las reflejadas en los planos resultantes del deslinde.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su corrección, una vez subsanado el error, quedando ésta como sigue:

En la Resolución, donde dice:

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

	Tomo	Folio	Finca	Libro	Inscripción
«Las Presillas»	465	227	1430	44	2. ^a
«El Palancar»	465	223	1429	44	2. ^a

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «Las Presillas-El Palancar».
 Pertenencia: Ayuntamiento de Los Barrios.
 Superficie: 342 ha.
 Término municipal: Los Barrios.

Límites de la parcela «Las Presillas»:
 Norte: Linda con el pantano «Charco Redondo», de la Agencia Andaluza del Agua.
 Este: Linda con «El Palancar», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios.

Sur: Las fincas «Las Llanadas», titularidad de «Las Llanadas Forestal, S.L.», y «Dehesa Valdespera», de «Valdespera, S.A.».
 Oeste: «El Rincón de Bustamante», de Escoriales y Rincón, S.A.
 Superficie: 114 ha.

Límites de la parcela «El Palancar»:
 Norte: Linda con el pantano «Charco Redondo», de La Agencia Andaluza del Agua.
 Este: Linda con el pantano «Charco Redondo», de La Agencia Andaluza del Agua.
 Sur: Finca «Escustiados», de M.ª Mercedes Salas Fernández, y «Tajos del Gorrino», de Metrics Veritas, S.L.
 Oeste: Monte «Las Presillas», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios.
 Superficie: 228 ha.

Debería decir:
 3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

	Tomo	Folio	Finca	Libro	Inscripción
«Las Presillas»	465	227	1430	44	2. ^a
«El Palancar»	465	223	1429	44	2. ^a
«Las Llanadas»	908	85	6.246	111	2. ^a

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «Las Presillas-El Palancar».
 Pertenencia: Ayuntamiento de Los Barrios.
 Superficie: 260,6887 ha.
 Término municipal: Los Barrios.
 Límites de la parcela «Las Presillas»:

- Parcela 1:

Norte: Linda con el pantano «Charco Redondo», de la Agencia Andaluza del Agua.
 Este: Linda con el monte público «El Palancar», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios.
 Sur: Linda con la finca «Las Llanadas», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios.
 Oeste: Linda con la Autovía A-381.
 Superficie: 38,7214 ha.

- Parcela 2:

Norte: Linda con el pantano «Charco Redondo», de la Agencia Andaluza del Agua.
 Este: Linda con el pantano «Charco Redondo», de la Agencia Andaluza del Agua.
 Sur: Linda con la Autovía A-381.
 Oeste: Linda con la Autovía A-381.
 Superficie: 6,5767 ha.

- Parcela 3:

Norte: Linda con el pantano «Charco Redondo», de la Agencia Andaluza del Agua.
 Este: Linda con la Autovía A-381.
 Sur: Linda con la finca «Dehesa Valdespera», de «Valdespera S.A.».
 Oeste: Linda con la finca «El Rincón de Bustamante», de Escoriales y Rincón, S.A.
 Superficie: 17,0519 ha.

Límites de la parcela «El Palancar»:

Norte: Linda con el pantano «Charco Redondo», de la Agencia Andaluza del Agua.

Este: Linda con el pantano «Charco Redondo», de la Agencia Andaluza del Agua.

Sur: Linda con las fincas particulares «Escustiados», de M.^a Mercedes Salas Fernández, y «Tajos del Gorrino», de Metrics Veritas, S.L., y con la finca «Las Llanadas», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios.

Oeste: Linda con el monte público «Las Presillas», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios.

Superficie: 118,6674 ha.

Límites de la parcela «Las Llanadas»:

Norte: Linda con los montes públicos «Las Presillas» y «El Palancar», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios.

Este: Linda con la finca «Escustiados», de M.^a Mercedes Salas Fernández.

Sur: Linda con la finca «Las Llanadas», titularidad de «Las Llanadas Forestal, S.L.».

Oeste: Linda con la autovía A-381.

Superficie: 79,6713 ha.

Sevilla, 8 de octubre de 2008.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de Rehabilitación Integral de Barriada del Polígono Sur de Sevilla, por la que se desestima la solicitud de regularización formulada sobre la vivienda correspondiente al Grupo SE-0902, Cuenta 180.

Examinado el expediente de regularización incoado a petición de doña Isabel Reina Luna, referido a la vivienda sita en Escultor Sebastián Santos, Conjunto 5, Bloque 2, planta segunda, Letra D, Sevilla, por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía se ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El interesado formuló en tiempo y forma solicitud de regularización de su situación en la vivienda de promoción pública en régimen de arrendamiento, Cuenta 180 correspondiente a la matrícula SE-0902, al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título, de las viviendas que componen el Grupo SE-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo SE-0903, Barriada Martínez Montañés, del Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. El interesado ha presentado alguna de aquella documentación señalada en el apartado 2 del artículo 5 de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. Competencia.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía como titular de las viviendas de promoción pública es competente para resolver de conformidad con el apartado 4 del artículo 5 de la Resolución de 17 de octubre de 2005. En virtud del artículo 3, apartado 1, del Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver, atribuyén-

dose el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración referido al patrimonio transferido.

II. Legitimación.

Está legitimado activamente el interesado al ser ocupante de hecho de una vivienda de promoción pública descrita en los antecedentes, así como pasivamente la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como propietaria.

III. Procedimiento.

La Resolución de 17 de octubre de 2005 establece en su artículo 2.º, apartado 1, un plazo de presentación de solicitudes que se extenderá desde el día 4 de noviembre de 2005 hasta el 4 de mayo de 2006, ambos inclusive, con objeto de que aquellos ocupantes de las viviendas que componen el Grupo SE-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo SE-0903, Barriada Martínez Montañés, promoción integrada en el Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que carezcan de título legal y bastante para su ocupación, puedan solicitar su regularización.

El artículo 1 de la Resolución posibilita a los ocupantes de viviendas, que conforman el Grupo SE-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo SE-0903, que carezcan de título legal y bastante para ello, la regularización de su situación mediante la adjudicación de la vivienda en régimen de arrendamiento o en régimen de comodato, dependiendo de si el edificio en el que se ubica la vivienda ha sido rehabilitado o, en el momento de emitirse la presente resolución, aún no se ha concluido la rehabilitación del mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

IV. Fondo del asunto.

El procedimiento administrativo especial de regularización en la ocupación establecido al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, exige en su articulado como requisitos mínimos para obtener la regularización, entre otros, ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 3 de noviembre de 2005, teniendo desde entonces en la vivienda su domicilio habitual y permanente.

Del examen del expediente administrativo se constata que la unidad familiar solicitante no reside en el domicilio que nos ocupa, constando en el expediente informe emitido por la Dirección General de Política Interior, Unidad de Policía, Sevilla, en el cual se advierte que la vivienda viene siendo ocupada por persona distinta sin aparente relación de parentesco con la solicitante y en ningún caso en concepto de domicilio.

Se confirma a través del informe referenciado en el párrafo anterior que se ha desvirtuado el destino de la vivienda y no únicamente al no constituir la misma un domicilio con los adjetivos de habitual y permanente, sino que además se ha confirmado la utilización del inmueble con objeto de realizar actividades ilícitas. Se desconoce el actual domicilio de la solicitante, y ante lo expuesto, por la propiedad se recupera la posesión de la vivienda.

Se incumple el apartado 2, letra b), del artículo 2 de la Resolución de 17 de octubre de 2005, en virtud del cual es requisito para la regularización, ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, constituyendo la misma domicilio habitual y permanente.

Es causa específica de desestimación, de la solicitud acogida al procedimiento administrativo especial de regularización establecido en la Resolución de 17 de octubre de 2005, la recogida en el apartado b) del artículo 3, así realizar en la vivienda actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

En su virtud, procede y